



León, 9 de mayo de 2013

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20122814, 20123331, 20123699, 20130944, 20131031, 20131073, 20131075, 20131102, 20131122, 20131133, 20131147 y 20131189.

Asunto: Solicitudes de ayuda por adopción o nacimiento de hijos / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números arriba indicados, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto de la presente resolución se centra en las múltiples reclamaciones presentadas ante esta Institución como consecuencia de la falta de resolución de las solicitudes de subvención por adopción o nacimiento de hijos formuladas al amparo de la Orden FAM/42/2011, de 24 de enero, por la que se convocaron subvenciones incluidas en el Programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, correspondientes a los siguientes expedientes tramitados por los Departamentos Territoriales de Familia competentes:

Queja **20122814**: N° expediente 24/10069/11

Queja **20123331**: N° expediente 47/0192/11

Queja **20123699**: N° expediente 47/4912/10

Queja **20130944**: N° expediente 09/0045/09

Queja **20131031**: N° expediente 05/0087/11



Queja **20131073**: N° expediente 05/0018/11

Queja **20131075**: N° expediente 34/0046/11

Queja **20131102**: N° expediente 37/0127/11

Queja **20131122**: N° expediente 24/0037/11

Queja **20131133**: N° expediente 47/0133/11

Queja **20131147**: N° expediente 47/0208/11

Queja **20131189**: N° expediente 47/4979/10

Como resultado de las gestiones de información desarrolladas con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para conocer la tramitación de tales solicitudes, se ha podido constatar que todas ellas fueron tramitadas hasta la fase de propuesta de resolución favorable, encontrándose actualmente en fase de resolución a la espera de disponibilidad presupuestaria.

En cada uno de estos expedientes, por tanto, se ha dictado la oportuna propuesta de resolución por la que se reconoce a los interesados el derecho a la subvención por nacimiento o adopción solicitada en la cuantía correspondiente.

Sin embargo, desde entonces (año 2011) no se ha emitido Resolución favorable expresa de las solicitudes, no ya en el plazo legalmente previsto, sino con un retraso de más de dos años.

Pues bien, aunque la concesión de subvenciones sea discrecional para la administración, se ha olvidado en todos estos supuestos que la presentación de una petición de ayuda de la naturaleza indicada, formulada mediante el correspondiente escrito presentado ante la Administración autonómica conforme a las normas de la convocatoria señalada, determina el inicio del oportuno procedimiento, en el que deberán desarrollarse los trámites necesarios para su instrucción, elevando posteriormente propuesta de resolución a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para proceder a resolver expresamente el expediente.

La resolución de la convocatoria, que debe tener el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y ser notificada a los interesados conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, se establece, pues, como el trámite necesario para la finalización del expediente.

Este procedimiento (desde la presentación de la solicitud hasta su resolución) se configura como el cauce formal al que la administración debe ajustar su actuación, precisamente en garantía del ciudadano.

Su trascendencia es destacada especialmente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, al indicar que es la causa insoslayable para la emanación de los actos administrativos, ya que obedece, de una parte, a la necesidad de lograr la eficacia de la actuación administrativa y, de otra, a la procedencia de proporcionar la garantía adecuada a los derechos de los administrados.

Sin embargo, la información facilitada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades demuestra la falta de finalización de la tramitación de las señaladas solicitudes de subvención mediante resolución expresa debidamente notificada con posterioridad a las propuestas de resolución favorables emitidas por los correspondientes Departamentos Territoriales de Familia.

Circunstancias que suponen una quiebra de las normas procedimentales establecidas. Destacando, entre ellas, no sólo el deber de resolver del órgano administrativo, esto es, de finalizar el procedimiento mediante su resolución expresa, sino también el carácter obligatorio de la comunicación a los particulares interesados de los actos emanados de la propia administración (art. 28.2) siguiendo lo preceptuado en la citada Ley 30/1992.

Esta situación, además, ha generado en los ciudadanos interesados **un clima de desconfianza generalizada** en virtud de la apariencia de falta de seriedad en el actuar administrativo, viendo defraudadas sus expectativas a pesar de cumplir los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones solicitadas.

A ello se une la falta de información que durante la tramitación de los procedimientos han padecido estos solicitantes, dejándoles en **una situación de incertidumbre** dos años después de la presentación de su petición, que incluso cabría calificarla de indefensión, dado que sabiendo que cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria y que cuentan con propuesta de resolución favorable, desconocen si algún día se dispondrá de presupuesto suficiente para abonar las ayudas.



No cabe duda, pues, que se dan unas circunstancias claras de absoluto desconocimiento, sin notificación alguna por parte de la administración a los interesados, quebrantándose los más elementales principios de buena fe y confianza legítima.

Defendemos, por ello, la conveniencia de informar formalmente por escrito a los solicitantes que el motivo de la actual falta de resolución obedece a la previsión o posibilidad real de dotar nuevas partidas presupuestarias para atender las solicitudes aún no resueltas. Y seguidamente impulsar la rápida resolución expresa de los procedimientos examinados, en el sentido favorable de las propuestas de resolución, considerando que han transcurrido más de dos años desde que las mismas fueron emitidas.

Somos conscientes, pese a todo, de las dificultades financieras por las que atraviesan las administraciones públicas para hacer frente al pago de las subvenciones en el contexto de crisis económica actual.

No obstante, consideramos que la acción de la Administración autonómica en los casos examinados debe orientarse sin más dilación a dotar el crédito suficiente para proceder al reconocimiento del derecho a las subvenciones por nacimiento o adopción solicitadas en la cuantía establecida en las propuestas favorables de resolución.

En cualquier caso, creemos que no se puede prolongar en el tiempo una situación de indefinición para el ciudadano, a la expectativa de las disponibilidades presupuestarias que vayan surgiendo.

Convencidos, pues, de la necesidad de modificar un escenario de incertidumbre como el creado en relación con las solicitudes de subvención por adopción o nacimiento de hijos formuladas al amparo de la Orden FAM/42/2011, de 24 de enero, por la que se convocan subvenciones incluidas en el Programa de apoyo a las familias de Castilla y León y de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

- 1. Que a la mayor brevedad se proceda a trasladar formalmente a los solicitantes objeto de los expedientes examinados (y de cualquier otro similar) la situación en la que se encuentra su solicitud de subvención por nacimiento o adopción y las previsiones reales de que sea resuelto de forma favorable para sus intereses.***



2. Que entre tanto y acabando con la demora que hasta el momento ha defraudado las expectativas de los interesados, se adopten sin más dilación las medidas oportunas para obtener las disponibilidades presupuestarias necesarias para resolver favorablemente las solicitudes de subvención aún pendientes de resolución expresa en las cuantías procedentes y poder, así, proceder a su abono inmediato a los correspondientes beneficiarios.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde